

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Retiro Clase III

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, según Resolución N° 003 del 26 de septiembre de 2018, prohibió la elaboración, fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización y exposición, en todo el territorio provincial, de los presuntos productos alimenticios rotulados:

- 1.- Aceitunas negras en salmuera, marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, R.N.E. 12000826, R.N.P.A. 12006024;
- 2.- Aceitunas verdes descarozadas en salmuera, marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, R.N.E. 12000826, R.N.P.A. 12005852;
- 3.- Aceitunas verdes en salmuera, marca Olivares de Almazara, aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, R.N.E. 12000826, R.N.P.A. 12005833 y
- 4.- Vinagre sidra manzana elaborado por Chacras del Sol, General Roca, Río Negro, Ruta 22 km. 17.

Ninguno de los productos listados cumple las disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.284 y del Código Alimentario Argentino, no pudiendo garantizarse su trazabilidad e inocuidad.

Respecto a los productos de los ítems 1 y 2, los RNPA que figuran en los rótulos no están vigentes, y el RNE pertenece a un tercero con domicilio en la provincia de La Rioja. En cuanto al producto del ítem 3, sus datos registrales corresponden a la provincia de La Rioja y no coinciden con la marca, el elaborador y el domicilio denunciado en la rotulación. El producto del ítem 4 no observa la Resolución GMC 26/03 en lo que hace a la identificación del origen (ítem 6.4.1.) ya que no exhibe el número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador ante el organismo competente.

Se ha solicitado al establecimiento fraccionador, **David Victoriano Medina Monsalve**, CUIT 20-18809422-9, que proceda a realizar el retiro de los productos.

Se dispuso el retiro **Clase III**, lo que significa que los productos presentan una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores, debiendo extenderse hasta el **nivel de distribución minorista**.

Por lo expuesto se solicita que, en caso de detectar la comercialización en su jurisdicción, proceda conforme a lo establecido por el art. 1415 del Código Alimentario Argentino, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



[Handwritten signature]
Lic. Federico Priotti
Director General de Control
de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria Comercio y Minería

Comunicado N° 100/18

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 10 de octubre del 2018